

año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

José A. Castellanos,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 343, que aprueba una donación hecha al Estado por la Común de San Fco. de Macorís.— G. O. Nº 5953, del 4 de Agosto de 1943.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 343.

VISTO el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Común de San Francisco de Macorís en fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres (1943), mediante el cual esta última dona al primero un solar ubicado en esta población con una extensión superficial de dos mil quinientos nueve metros (2.509) y setenta y un centímetros (71) cuadrados, que copiado a la letra dice así:

“YO LINCENCIADO HOMERO HERNANDEZ ALMAN-

ZAR, ABOGADO-NOTARIO PUBLICO, DE LOS DEL NUMERO DE ESTE DISTRITO, CERTIFICO Y DOY FE, QUE POR ANTE MI, PASO EL ACTO SIGUIENTE: ACTO NUMERO DIECISIETE.

En la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarentitrés, por ante mí, Licenciado Homero Hernández Almánzar, Abogado-Notario Público de los del número de este Distrito, dominicano, casado, mayor de edad, portador de la Cédula Personal de Identidad número 7463, serie 31, debidamente renovada con el sello de Rentas Internas número 683, con mi domicilio y mi residencia en esta misma ciudad, en la casa número diez de la calle Josefa Perdomo, y mi estudio en la casa número diecinueve de la Calle Padre Billini, esquina Arzobispo Meriño, de esta ciudad, en presencia de los testigos que al final serán nombrados, comparecieron: de una parte, la Común de San Francisco de Macorís, legalmente representada por el señor Enrique Estrada, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad número 769 serie 51, debidamente renovada con el sello de Rentas Internas número 03157, domiciliado y residente en la ciudad de San Francisco de Macorís, en la casa número ochentiuno de la calle Colón y accidentalmente en esta ciudad, quien actúa en este acto en su calidad de Síndico Municipal de la Común de San Francisco de Macorís, previas Resoluciones del mismo Ayuntamiento de fechas veinticuatro del mes de Marzo del año mil novecientos cuarentitres y nueve de Abril de mil novecientos cuarentitrés que he tenido a la vista, examinado y archivado en mi protocolo de este año; y de la otra parte, el Estado Dominicano, legalmente representado por el Señor Don J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, dominicano, casado, mayor de edad, portador de la Cédula Personal de Identidad número 3375, serie I, debidamente renovada con el sello de Rentas Internas número 66, domiciliado y residente en la casa número once de la Avenida Méjico de esta ciudad, según poder suscrito por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha cuatro del mes de Mayo del año mil novecientos cuarentitrés, que copiado a la letra dice así:— Por el presente y en virtud de la Ley sobre la Representación del Estado en los actos Jurídicos y Judiciales, y de la Ley número 458, del nueve de Mayo del año mil novecientos cuarentiuno, autorizo al Secretario de Estado del Te-

soro y Comercio, señor J. Furcy Pichardo, a suscribir en nombre del Estado como aceptante, un acto de donación de la Común de San Francisco de Macorís, sobre la propiedad de un solar de dos mil quinientos nueve metros setentiún centímetros cuadrados (2509.71 cmc.), situado en la Avenida "Presidente Trujillo", de San Francisco de Macorís, sobre el cual existe una casa adquirida por el Estado de los señores Nazario y Teófilo Risek, y la cual ocupan el Campamento y la Oficina del Distrito de Obras Públicas de San Francisco de Macorís. El presente poder ha sido dado y otorgado en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana a los cuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarentitrés.— Dios, Patria y Libertad.— (Fdo.): Rafael L. Trujillo, Presidente de la República"; que yo, Notario Público infrascrito, he tenido a la vista, examinado y archivado en mi protocolo de este año en curso; y a quienes yo, Notario Público infrascrito, doy fé conocer, y me han declarado: Primero: La Común de San Francisco de Macorís, legalmente representada por su Síndico Municipal, señor Enrique Estrada, que el objeto de su comparecencia es dar cumplimiento a las Resoluciones Municipales de fechas veinticuatro de Marzo y nueve de Abril del año mil novecientos cuarentitrés, del Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís, por cuyas resoluciones se dispuso donar al Estado Dominicano, como por el presente acto dona sin reservarse la Común de San Francisco de Macorís ningún derecho o gravámen o privilegio de ninguna especie, y tal como ella lo adquirió, el siguiente inmueble, ubicado en la Ciudad de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, un solar ubicado en la Avenida "Presidente Trujillo" de dicha ciudad, que tiene treintinueve metros noventa centímetros (39m 90 cm.) de frente por sesentidós metros noventa centímetros (62m. 90cm), que hace una extensión superficial de dos mil quinientos nueve metros setentiún centímetros cuadrados (2.509 m. 71 cms). Sobre el referido solar se encuentra construida una casa que es propiedad del Estado Dominicano por compra a los señores Nazario y Teófilo Risek y en la cual funcionan el Campamento y oficina de Obras Públicas del Distrito de San Francisco de Macorís; teniendo el indicado solar las siguientes colindancias: Por el Norte, con solar de la Común; al Sur, con la Avenida Presidente Trujillo; y al Oeste y al Este, con solares de la Común.— Segundo: Presente el Estado Dominicano, legalmente representado por el señor Don J. Furcy Pichardo Secretario de Estado

del Tesoro y Comercio, acepta expresamente y sin ninguna reserva la donación que se otorga por el presente acto, el que será sometido al conocimiento de la Cámara de Diputados para su aprobación o rechazo de acuerdo con el artículo 22, párrafo 2º de la Constitución. Hecho y pasado en mi estudio en la fecha supra indicada en presencia de los señores Alfonso R. Burgos y Virgilio Acevedo, dominicanos, soltero y casado, respectivamente, mayores de edad, portadores de las Cédulas Personales de Identidad números 4506-1 y 38303-1 respectivamente, ambas debidamente renovadas con los sellos de Rentas Internas números 4389 y 27601, respectivamente, ambos de este domicilio y residencia, testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de tachas y excepciones, quienes después de lectura dada por mí y aprobada por las partes, firman junto con estas, conmigo y por ante mí, Notario Público infrascrito que certifico y doy fé.— (Fdo.) E. Estrada, J. Furcy Pichardo, A. R. Burgos, Virgilio Acevedo, H. Hernández A. (Notario).— CERTIFICADO: que el presente acto ha sido transcrito al Nº 254 Folio 110-116 del libro 22 de transcripciones.— De Oficio.— San Francisco de Macorís, 2 de Junio 1943.— El Conservador de Hipotecas (Firma ilegible).— Es copia fiel y conforme a su original al cual me remito, siendo la primera en expedir hoy día veintitrés del mes de Junio del año mil novecientos cuarentitrés, a solicitud del Estado Dominicano, por lo que está exonerada de sellos de Rentas Internas.— Homero Hernández A."

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 33, Inciso 21, de la Constitución Política del Estado:

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Común de San Francisco de Macorís en fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres (1943), mediante el cual esta última dona al primero un solar ubicado en esa población con una extensión superficial de dos mil quinientos nueve metros (2,509) y setentijún centímetros (71) cuadrados.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la In-

dependencia,; 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 344, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito de Santo Domingo o las Comunes.— G. O. Nº 5951, del 31 de Julio de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 344.

Art. 1.— Cuando por causas debidamente justificada de utilidad pública o interés social, el Estado, o las Comunes o el Distrito de Santo Domingo debidamente autorizados por el Poder Ejecutivo, deban proceder a la expropiación de una propiedad cualquiera, el procedimiento a seguir será el indicado en la presente ley.

Art. 2.— En el caso de que no se llegue a un acuerdo sobre el valor de la propiedad que deba ser adquirida, el Estado, las Comunes o el Distrito de Santo Domingo por medio de sus